

## I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

### 3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación, Formación y Empleo

**10771 Orden de 6 de julio de 2012, de Consejería de Educación, Formación y Empleo, por la que se establecen criterios generales para la determinación de necesidades reales de profesorado en Escuelas Oficiales de Idiomas.**

El Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, adopta una serie de medidas, entre las que se encuentra la modificación del horario lectivo del profesorado.

Mediante Resolución de 17 de mayo de 2012 (BOE del 25), del Congreso de los Diputados, se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación de dicho Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo.

Por tanto, resulta necesario prever la posibilidad de ampliación de las ratios establecidas, en función de determinadas circunstancias, así como adaptar la jornada lectiva docente.

Los criterios que se recogen en la presente Orden han sido negociados con las organizaciones sindicales en la Mesa Sectorial de Educación celebrada el 21 de junio de 2012, donde no se produjo acuerdo en los aspectos que se refieren al incremento en la ratio de alumnos, ni en los horarios del profesorado.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 12 de la Resolución de 4 de abril de 2002, de la Consejería de Economía y Hacienda, por la que se ordena la publicación del acuerdo sobre negociación colectiva en el ámbito de la Función Pública Docente de Enseñanza no universitaria de la Región de Murcia, 38.7 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público y 11.2 apartado g) del Decreto Legislativo 1/2001, de 26 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de la Función Pública de la Región de Murcia, mediante Acuerdo de Consejo de Gobierno de fecha 28 de junio de 2012 se han aprobado aquellos criterios en los que, siendo objeto de negociación obligatoria, no ha habido acuerdo con las organizaciones sindicales.

En su virtud, y con el objeto de mantener una enseñanza de calidad al tiempo que se asegure el que todas las Escuelas Oficiales de Idiomas dispongan de los recursos humanos apropiados y suficientes para la adecuada atención educativa

**Dispongo**

**Artículo 1.- Objeto.**

La presente orden tiene como objeto establecer los criterios para la determinación de las necesidades reales de profesorado en escuelas oficiales de idiomas.

**Artículo 2.- Determinación del cupo asignado a los centros.**

Para determinar el cupo asignado a los centros se dividirá el total de horas resultante de la aplicación de los criterios que figuran en la presente orden entre 20.

**Artículo 3.- Jornada lectiva semanal de los catedráticos y profesores en escuelas oficiales de idiomas y en sus extensiones.**

1. El horario lectivo del profesorado que tenga jornada completa constará de 20 horas lectivas semanales y estará formado por las horas de docencia directa, así como por las horas de cómputo lectivo.

2. La distribución del horario semanal será la siguiente:

Horas lectivas	Horas complementarias recogidas en el horario individual	Horas complementarias de cómputo mensual	Horas de preparación
20	6	5	6,5

3. Excepcionalmente, se podrá llegar a un máximo de 21 horas lectivas cuando la distribución horaria del centro lo exija.

4. Todo el profesorado realizará una jornada de 26 horas semanales de obligada permanencia en el centro durante todo el curso académico.

**Artículo 4.- Composición del equipo directivo.**

1. De conformidad con lo establecido en el artículo 131 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, el equipo directivo es el órgano de gobierno de los centros públicos y estará integrado por el director, el jefe de estudios y el secretario.

2.- Al equipo directivo se le incorporarán jefes de estudios adjuntos de acuerdo con los siguientes criterios:

a) Un jefe de estudios adjunto cuando la Escuela Oficial de Idiomas cuente con un total de, al menos, 50 grupos en turno vespertino, dos jefes de estudios adjuntos cuando el número de grupos en ese turno sea superior a 100 e inferior a 150 y tres jefes de estudios adjuntos cuando en el turno vespertino haya 150 o más grupos.

b) Un jefe de estudios adjunto cuando en la escuela oficial de idiomas se impartan enseñanzas en régimen matutino, con al menos 30 grupos.

3. El nombramiento de los jefes de estudios adjuntos se mantendrá durante el periodo de cuatro años de mandato del director que los propuso, concluyendo en caso de cese del director. Al final de cada período de mandato del director, así como cuando se produzca el cese de un jefe de estudios adjunto por cualquier otra causa, la dirección general competente en materia de recursos humanos resolverá, a propuesta de la escuela oficial de idiomas y según los criterios establecidos.

4.- En las extensiones con al menos 8 grupos existirá un jefe de estudios delegado.

**Artículo 5.- Cómputos horarios.**

En la elaboración del horario semanal se podrá tener en cuenta los criterios establecidos en los artículos 6 a 13 de la presente Orden.

**Artículo 6.- Horario de grupos de alumnos.**

1. A cada grupo de alumnos de asistencia presencial se asignarán cuatro horas lectivas semanales.

2. A cada grupo de alumnos en régimen a distancia se asignarán dos horas lectivas semanales, distribuidas en una sesión presencial y una sesión telemática de una hora de duración cada una de ellas.

**Artículo 7.- Desdobles y refuerzos.**

1. Se podrá dedicar una hora lectiva semanal para realizar desdobles en los grupos de nivel avanzado II. El desdoble se autorizará para grupos de, al menos, 30 alumnos.

2. Se podrá dedicar una hora lectiva para realizar prácticas de refuerzo de nivel en franjas de horario matutino y vespertino en los niveles intermedio II y avanzado II, en aquellas destrezas que la dirección general competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial considere.

3. La dirección general competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial actualizará anualmente las destrezas en las que se realizará prácticas de refuerzo de nivel y el número de alumnos necesarios para impartir dicho refuerzo.

**Artículo 8.- Cursos específicos de especialización y perfeccionamiento.**

Se podrá dedicar hasta dos horas lectivas semanales a la impartición de cursos de actualización y especialización integrados en la oferta que el centro realice, previamente autorizados por la dirección general competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial. Estos cursos tendrán una duración cuatrimestral.

**Artículo 9.- Preparación de las pruebas terminales de certificación.**

1. El profesorado que pertenezca a las comisiones encargadas de la preparación de las pruebas terminales de certificación de los niveles intermedio y avanzado, podrán tener las siguientes funciones:

- Redactor.
- Coordinador.
- Revisor.

2. Las horas de reducción para los integrantes de esta comisión en función de la labor que desempeñen será la siguiente:

- Redactor: hasta 3 horas
- Coordinador: hasta 2 horas
- Revisor: hasta 2 horas

3. En el caso de que un profesor tenga asignado más de una labor, la reducción total máxima será de 4 horas.

4. Las reducciones semanales no superarán, en ningún caso, para la totalidad de los integrantes de todas las comisiones una carga anual de 90 horas semanales.

5. Con anterioridad a la elaboración del cupo establecido para cada curso, la dirección general competente en materia de enseñanzas de idiomas de régimen especial establecerá la composición de las comisiones según lo establecido en el párrafo anterior y comunicará a la dirección general en materia de recursos humanos los profesores que las compondrán.

**Artículo 10.- Evaluación de candidatos libres.**

Cada profesor implicado en la evaluación de candidatos libres podrá dedicar hasta dos horas complementarias semanales a estas tareas.

Artículo 11.- Jefaturas de departamento.

1. Contarán con una reducción de tres horas lectivas semanales las jefaturas de los siguientes departamentos didácticos, si existen:

- Departamento de Inglés
- Departamento de Francés
- Departamento de Alemán
- Departamento de Italiano
- Departamento de Árabe
- Departamento de Español para extranjeros
- Departamento de Chino.

2. En aquellos departamentos donde únicamente exista en plantilla un profesor a jornada parcial o completa, la reducción por ser jefe de departamento será de una hora lectiva semanal.

**Artículo 12.- Coordinaciones.**

1. Se asignará para cada idioma, en función del número de grupos, un coordinador de nivel con las siguientes horas lectivas de reducción:

NIVEL	NÚMERO DE GRUPOS	PERIODOS
Básico	Nº grupos $\geq$ 15	2
	Nº grupos $\geq$ 30	3
Intermedio	Nº grupos $\geq$ 15	2
	Nº grupos $\geq$ 30	3
Avanzado	Nº grupos $\geq$ 10	2
	Nº grupos $\geq$ 20	3

2. A efectos del cálculo de número de grupos, se incluirán únicamente los grupos presenciales en la Escuela Oficial de Idiomas y de sus extensiones.

3. Se asignará para el coordinador de enseñanza a distancia para cada idioma ofertado una dedicación lectiva máxima de dos horas semanales, siempre que existan, al menos diez grupos en el correspondiente idioma.

4. Los profesores responsables de la coordinación de medios audiovisuales, de la biblioteca y de las actividades culturales en general, de carácter estable, que se organicen en el centro en horario extraordinario contarán como máximo con una hora lectiva semanal.

5. El responsable de medios informáticos de la Escuela Oficial de Idiomas dispondrá de una reducción de hasta tres horas lectivas para el desempeño de sus funciones.

**Artículo 13.- Reducciones horarias por el desempeño de cargos directivos.**

1. El director, jefe de estudios y secretario de cada escuela oficial de idiomas, dependiendo del tamaño y de la complejidad organizativa de éstos, dispondrán de las siguientes reducciones de su horario lectivo, pudiendo, en uso de su autonomía pedagógica y organizativa, redistribuir la totalidad de las horas entre los miembros del equipo directivo:

- Menos de 20 grupos: 8 horas
- De 21 a 50 grupos: 10 horas

- Más de 50 grupos: 14 horas

2. Los jefes de estudios adjuntos dependiendo del tamaño y de la complejidad organizativa en cada escuela oficial, dispondrán de las siguientes reducciones de su horario lectivo:

a) Jefe de estudios adjunto en turno matutino

Las horas de reducción del jefe de estudios adjunto de turno matutino se establecerán en función del número de grupos que tenga a su cargo según la siguiente tabla:

Número de grupos en turno matutino	Horas
$30 \leq \text{grupos} \leq 40$	4
grupos > 40	8

b) Jefe de estudios adjunto en turno vespertino

Las horas de reducción del jefe de estudios adjunto de turno vespertino se establecerán en función del número de grupos que tenga a su cargo según la siguiente tabla:

Número de grupos en turno vespertino	Horas
$50 \leq \text{grupos} \leq 80$	4
$81 \leq \text{grupos} \leq 100$	8

3.- Las horas de reducción del jefe de estudios delegado en las extensiones se establecerán en función del número de grupos que tenga la extensión según la siguiente tabla:

Número de grupos en la extensión	Horas
grupos $\leq 16$	4
grupos > 16	8

#### Artículo 14.- Ratios de alumnos.

1. La ratio que se establece en el régimen presencial es de 35 alumnos por grupo.

2. Será requisito imprescindible para la autorización de un grupo que exista un número mínimo de 10 alumnos.

3. La ratio que se establece para el régimen a distancia es de un máximo de 40 alumnos por grupo.

4. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2 del Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo, estas ratios máximas podrán ampliarse en función de la ubicación, la demanda de la escolarización, las condiciones de las aulas, y otras circunstancias relevantes específicas de cada centro.

Disposición final única.- La presente orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, aplicándose al cálculo de efectivos de personal a partir del curso académico 2012-2013.

Murcia, 6 de julio de 2012.—El Consejero de Educación, Formación y Empleo, Constantino Sotoca Carrascosa.